

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004

AUTO No. 018 DE 2017

Referencia: Respuesta al Auto Interlocutorio No. 004 del 22 de enero de 2018 del Juzgado Primero Civil Especializado de Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

La suscrita Magistrada Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profiere el presente auto a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Por medio de la **Sentencia T-025 de 2004** la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, como consecuencia de la vulneración grave, masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población desplazada. Esto, debido principalmente a la precaria capacidad institucional del Estado para atender a dicha población y a la insuficiencia de recursos para tales efectos.
2. Con la finalidad de verificar que las entidades y organismos competentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas desplazadas, esta Corporación ha mantenido su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*
3. En el marco del seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la **Sentencia T-025 de 2004**, la Corte evidenció la grave afectación de los derechos individuales y colectivos de la población indígena y afrodescendiente del país. En consecuencia, este Alto Tribunal, consciente de que esta población se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y que por tanto, es merecedora de protección constitucional reforzada, ordenó la implementación de una serie de medidas específicas y diferenciales a través de los **Autos 004 y 005 de 2009**.

R102 1 Febrero 018 BJA

4. En virtud de lo anterior, esta Sala Especial recibió los siguientes documentos e informes por parte del Gobierno Nacional, órganos de control de Estado y de las comunidades mencionadas en las respectivas providencias del 2009: (i) Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. “Informe Auto 005 de 2009, protección a los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004”¹; (ii) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. “Solicitud información al Gobierno Nacional sobre el pueblo indígena Wounnan de los departamentos de chocó y Valle del Cauca, en el marco del seguimiento a la sentencia T -025 de 2004 y, en particular, del Auto 004 de 2009”²; (iii) Defensoría del Pueblo. “Remisión de información Defensorial seguimiento autos étnicos en el marco de la sentencia T-025 de 2004”³; (iv) Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES. “Informe situacional Chocó 2017 seguimiento al Auto 005 de 2009”⁴; (v) Defensoría del Pueblo. “Remisión de informe de la situación de miembros del pueblo indígena Wounnan”⁵; (vi) Defensoría del Pueblo. “Remisión de información de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004”⁶; (vii) Defensoría del Pueblo. “Grave situación de vulneración de derechos y alto riesgo de desplazamiento forzado en comunidades negras e indígenas del Bajo Atrato”⁷.

5. En el marco del seguimiento de las citadas providencias, la Corte, a través del **Auto 091 de 2017**, solicitó información al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales sobre las medidas adoptadas para atender y proteger a las comunidades étnicas de la región del Bajo San Juan y Bajo Calima (Valle del Cauca y Chocó). Esto, con el fin de examinar la respuesta estatal a las problemáticas de la población desplazada en la región e identificar los avances, estancamientos y retrocesos en el cumplimiento de los **Autos 004 y 005 de 2009**.

6. Conforme con esta solicitud, esta Sala Especial recibió los siguientes documentos: (i) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. “Respuesta a auto 091 de 2017”⁸, “Segundo informe auto 091 de 2017”⁹, “tercer informe trimestral auto 091 de 2017”¹⁰, “Cuarto informe trimestral auto 091 de

¹ Informe del 30 de octubre de 2009.

² Informe del 24 de septiembre de 2012.

³ Informe del 12 de octubre de 2016.

⁴ Informe del 11 de mayo de 2017.

⁵ Informe del 25 de junio de 2015.

⁶ Informe del 17 de marzo de 2016.

⁷ Informe del 10 de marzo de 2017.

⁸ Informe de Marzo de 2017.

⁹ Informe del 23 de junio de 2017.

¹⁰ Informe del 21 de septiembre de 2017.

091 de 2017”¹²; y (ii) Servicio Jesuita de Refugiados. “*Respuesta a auto 091 de 2017*”¹³.

7. Por otra parte, producto de las visitas realizadas a las subregiones central, San Juan, Pacífico Sur y Bajo Atrato en el departamento del Chocó y del análisis de los documentos remitidos por los organismos de control y el Gobierno Nacional, esta Sala Especial observó diferentes fallas y problemas en materia de asistencia, atención, prevención y protección a la población de este departamento. En tal virtud, expidió el auto 504 de 2017 a partir del cual solicitó información a las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal, a fin de verificar cuál ha sido la respuesta estatal al escenario de vulnerabilidad advertido en el departamento de Chocó.

8. En respuesta a esta solicitud, la Corte recibió los siguientes documentos: (i) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas “*Auto 504, Orden Séptima*”¹⁴, “*Auto 504, Orden Décima*”¹⁵, “*Auto 504, Orden Duodécima*”¹⁶, “*Alcance del Informe en Respuesta a la Orden Décima del Auto 504 de 2017*”¹⁷; ii) Alcaldía Municipal del Medio San Juan “*Informe del Auto 504 de 2017*”¹⁸; iii) Consejo Noruego para Refugiados “*Auto 504 de 2017*”¹⁹; iv) Ministerio del Interior “*Informe del Auto 504 de 2017*”²⁰; v) Ministerio de Justicia “*Auto 504 de 2017*”²¹.

9. Ahora bien, mediante **Auto Interlocutorio No. 004 del 22 de enero de 2018**, el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó resolvió admitir la solicitud de medida cautelar elevada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras - Dirección Asuntos Étnicos, “*a favor del Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del San Juan (ACADESAN) y 8 resguardos indígenas del Litoral del San Juan, asentados [en] los municipios del Litoral del San Juan-Sipi- Nóvita- Medio San Juan- Itsmina*”. Adicionalmente, y con la finalidad de contar con diferentes elementos probatorios, solicitó a la Corte Constitucional una copia de los informes allegados en virtud del seguimiento, relacionados con las comunidades étnicas de los citados municipios.²²

Considerando la importancia que revisten dichos documentos y de la necesidad de adoptar medidas pertinentes para la protección y salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes ubicadas en los municipios del Litoral del San Juan, Sipi, Medio San Juan, Itsmina y Nóvita

¹² Informe de Marzo de 2017

¹³ Informe del 22 de septiembre de 2017

¹⁴ Informe del 18 de octubre de 2017

¹⁵ Informe del 17 de octubre de 2017

¹⁶ Informe del 24 de octubre de 2017

¹⁷ Informe de 17 de noviembre de 2017

¹⁸ Informe del 10 de noviembre de 2017

¹⁹ Informe del 7 de noviembre de 2017

²⁰ Informe del 20 de octubre de 2017

²¹ Informe del 23 de octubre de 2017

²² Numeral décimo segundo de la parte resolutoria del auto No. 004 del 22 de enero de 2018

(Chocó), se remitirá al Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó una copia digital de los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

REMITIR, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, una copia digital de los informes relacionados en los fundamentos jurídicos cuarto, sexto y octavo, de la presente providencia.

Cúmplase,


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada Presidente

Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 De 2004


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General